C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a uno de diciembre del dos mil dieciséis.-----

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis. CONSTE

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN

LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley PIA GENERA GENERA DE LOS Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene ruac, interponiendo formal denuncia en contra del C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Copia certificada de Nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró y que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día treinta de marzo de dos mil dieciséis y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, es decir con dieciocho días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo

así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requie únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de G. Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta mon desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.------ - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que se fundan en las siguientes hechos: - - - - -------HECHOS------ - - 1.- Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número DFA/1089/2016 y anexo la Arg. Guadalupe Yalia Salido Ibarra, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al C. con fecha de ingreso el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, con el cargo de JEFE DE COSTOS,

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.------ - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-------- 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de JEFE DE COSTOS, Dirección, se tiene que el C. ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día dieciséis de junio de dos mil presentó para su registro ante la Secretaría de la dieciséis el C. Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con dieciocho días posteriores al término otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la implementación de la figura del EXTRAÑAMIENTO artículos primero, segundo A GENERAL DE Cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiémbre de 2006, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------- - - En consecuencia, se denuncia al C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos

laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-

Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimorial y		
las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su		
registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto		
Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."		
Asimismo con el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de		
situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General		
del Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de		
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o		
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la		
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se		
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."		
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes		
medios probatorios consistentes en:		
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis		
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de		
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa		
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonal,		
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la		
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del		
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo de dos mil		
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial		
2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número DFA/1089/2016 y		
anexo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por la Arq. Guadalupe Yalia Salido		
Ibarra, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa,		
mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de		
Situación Patrimonial.		
3) Documental pública Consistente en Copia certificada de Nombramiento de fecha doce de		
febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Arq. Guadalupe Yalia Salido Ibarra, en su carácter de		
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con el cual se acredita		
que el C. fue designado como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA		
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE		
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del		
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha dieciséis de junio de dos mil		
dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público C.		
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL		
correspondiente al año 2016		
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los		
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora		

	6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
	pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por
	ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos
	resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al
	encausado y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de
	responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283,
	285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación
	supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la
	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
	EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
	A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA
	A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA
	FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA,
METIC	ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25,
98	secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante
ST (V	en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número
RALO	SP/EXT/225/16
INERA ES	Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para
N	su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO
	RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD,
	en horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
	Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
	Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los
	efectos legales a que hay lugar
	Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
	del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último
	párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
	Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
	CONSIDERANDOS
	I Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la
	Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada
	por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo
	dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I
	de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la
	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del
	Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto

"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL CONTRALORÍA GENERAL. EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de - - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - - - - - - - - - -- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DFA/1089/2016 y anexo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por la Arq. Guadalupe Yalia Salido Ibarra, en su carácter de Coordinadora. Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en Copia certificada de Nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Arq. Guadalupe Yalia Salido Ibarra, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------ - - IV.- Asimismo, se advierte que el C. en su carácter de JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, teniendo como fecha límite

17

para su cumplimiento el día **veintinueve de mayo de dos mil dieciséis**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - V.- Cabe destacar que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis el C.

- - - VI.- Con dicha conducta el C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la

TRALORCONStitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63

de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publícado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA

el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto
al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
carácter de JEFE DE COSTOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir practicas que confirmina, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto. jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.
en su domicilio
TERCERO Notifiquese personalmente al C. en su domicilio y de no laborar
en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
on or derivide publice, on our derivative pure
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente,
comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis
Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela
Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las
CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos
de esta dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda
corresponds



QUINTO En su oportunidad, archivese el presente asunto como total y definitivamente			
concluido			
Publiquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,			
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de			
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos			
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175			
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al			
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada			
Ley de Responsabilidades			
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General			
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado			
de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa			
SP/EXT/225/16, instruida en contra del C. ante la presencia de los			
testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE			

TRALONIA GF

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ LISTA.- Con fecha 02 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-

SECRETARIA DE L Coordinación y y Resolucio y Sttu



Secretaria de la Contraloria

Secretaria de la Communiciona
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial